



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## S E N T E N C I A

Jesús María, Aguascalientes, \*\*\*\*\*

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número \*\*\*\*\* , relativo a las diligencias que en vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (ACREDITACIÓN DE HECHOS)** promueve \*\*\*\*\* , y siendo su estado el de dictar resolución, se procede a la misma bajo los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S:

**I.-** Establece el artículo 2, del Código de Procedimientos Civiles:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”**

**“Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.**

**II.-** El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular:

**“La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.**

Y en la especie, la promovente de las presentes diligencias pretende la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

**III.-** El promovente \*\*\*\*\* , tramita las presentes diligencias para el efecto de acreditar que es el legítimo propietario de un \*\*\*\*\* ; diciendo que el día \*\*\*\*\* , siendo el caso que,

los documentos como el título de propiedad, tarjeta de circulación y todo lo relacionado con el vehículo fueron extraviados por su parte.

Para acreditar lo anterior el promovente de las presentes diligencias aportó como medios de convicción:

La \*\*\*\*\* que fue rendida a esta autoridad vía oficio número \*\*\*\*\* por la \*\*\*\*\* que corre agregado a fojas \*\*\*\*\* de los autos, en el cual informa que con respecto al \*\*\*\*\* , no se encontraron registros ante dicha dependencia.

La \*\*\*\*\* que fue rendida vía oficio número \*\*\*\*\* por \*\*\*\*\* , que corre agregado a fojas \*\*\*\*\* de los autos, en el cual informa que con respecto al \*\*\*\*\* , que el mismo se encuentra registrado a nombre de \*\*\*\*\* .

La \*\*\*\*\* rendida a esta autoridad vía oficio número \*\*\*\*\* por la \*\*\*\*\* , el cual se encuentra agregado a fojas \*\*\*\*\* de los autos, el cual informa que el \*\*\*\*\* , no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular, y se verifico en las diferentes bases de datos con las que cuenta la comisaria y hasta el momento de rendir el informe no localizaron ningún reporte de robo vigente, ni registro de Averiguación previa y/o Reporte de Robo, así como que el mismo es de procedencia \*\*\*\*\* .

Documentales públicas con pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, en relación al artículo 281, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aguascalientes, ya que se trata de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de su encargo, lo que permite establecer de la procedencia de las presentes diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria fueran promovidas por \*\*\*\*\* , y en ellas por acreditado el hecho de que es el legítimo propietario de un \*\*\*\*\* , mismo que fue adquirido el día \*\*\*\*\* , siendo el caso que, los documentos como el título de propiedad, tarjeta de circulación y todo lo relacionado con el vehículo fueron extraviados por su parte.

Lo anterior se robustece con el testimonio de \*\*\*\*\* , desahogado en audiencia de fecha \*\*\*\*\* , el cual se valora en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, considerando que los testigos fueron unísonos y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

coincidentes al declarar que conocen al promovente de las presentes diligencias, que saben que es el propietario del vehículo afecto a las mismas, y que comparecieron ante esta autoridad en virtud de que extravió los documentos que acreditan la propiedad del vehículo y le resulta necesaria la declaración de autoridad para realizar diversos trámites.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Resultan procedentes las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria fueran promovidas por **\*\*\*\*\***, y en ellas por acreditado el hecho de que es el legítimo propietario de un **\*\*\*\*\***

**SEGUNDO.-** Exíidase al promovente copia fotostática debidamente certificada, en un solo tanto, de la resolución, previa razón y firma de recibido que se otorgue en autos. Notifíquese.

**A S Í**, juzgado lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado **Julio César Díaz Vázquez** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

El Secretario de Acuerdos Licenciado **Julio César Díaz Vázquez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha **\*\*\*\*\***.- Conste.

LFJAP /Sugey.

\*\*\*\*\*

Jesús María, Aguascalientes, \*\*\*\*\*

A sus autos el escrito que suscribe el maestro en derecho **ISMAEL GARCÍA GONZÁLEZ COSIO**, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos.- Como lo solicita la promovente y visto el estado de las presentes diligencias, díctese la resolución que corresponda a las mismas dentro del término de ley de conformidad con el artículo 792 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Licenciado **FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos, Licenciado **Julio César Díaz Vázquez**, quien autoriza.- Doy Fe.

El Licenciado **Julio César Díaz Vázquez**, Secretario de Acuerdos, hace constar que el auto que antecede se publicó en la lista de acuerdos del juzgado en fecha \*\*\*\*\*.- Conste.

LFJAP /Sugey.

\*\*\*\*\*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA